

MES/AÑO	ABONO EN CUENTA DE AHORRO				PAGO A DOMICILIO		
	ABONO DL 19990				ABONO PAGO DOMICILIO DL 19990	INICIO PAGO DOMICILIO DL 19990	FIN DE PAGO DOMICILIO DL 19990
	A-C	D-L	M-Q	R-Z			
JUNIO	ma-07	mi-08	ju-09	vi-10	ma-07	ma-14	ju-23
JULIO	ju-07	vi-08	lu-11	ma-12	ju-07	ju-14	mi-27
AGOSTO	vi-05	lu-08	ma-09	mi-10	vi-05	vi-12	do-21
SEPTIEMBRE	mi-07	ju-08	vi-09	lu-12	mi-07	mi-14	vi-23
OCTUBRE	vi-07	lu-10	ma-11	mi-12	vi-07	vi-14	do-23
NOVIEMBRE	ma-08	mi-09	ju-10	vi-11	ma-08	ma-15	ju-24
DICIEMBRE	mi-07	vi-09	lu-12	ma-13	mi-07	ju-15	mi-28

2025111-1

ENERGIA Y MINAS

Califican como fuerza mayor el evento invocado por CSF Continua Misti S.A.C., denominado: “Problemas en la cadena de suministro de paneles solares, a causa de la pandemia por la COVID-19” y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 462-2021-MINEM/DM

Lima, 15 de diciembre de 2021

VISTOS: El Expediente N° 16390119 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Solar “CSF Continua Misti 300 MW”; la solicitud de modificación de la mencionada concesión definitiva, presentada por CSF Continua Misti S.A.C.; el Informe N° 718-2021-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 1206-2021-MINEM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2020-MINEM/DM, publicada el 1 de marzo de 2020, se otorgó a favor de CSF Continua Misti S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Solar “CSF Continua Misti 300 MW”, ubicada en el distrito de Mollendo, provincia de Ilay, departamento de Arequipa, autorizándose la suscripción del Contrato de Concesión N° 541-2020, donde queda establecido que el inicio de la “obra civil” debía realizarse, a más tardar, el 2 de noviembre de 2020; mientras que la puesta en operación comercial (en adelante, POC), debía realizarse, a más tardar, el 23 de diciembre de 2021;

Que, mediante documento con Registro N° 3149841 de fecha 21 de mayo de 2021, complementado con los documentos con Registros N° 3195242 de fecha 12 de agosto, N° 3206400 de fecha 16 de setiembre de 2021, N° 3216638 de fecha 19 de octubre de 2021 y N° 3231250 de fecha 03 de diciembre de 2021, CSF Continua Misti S.A.C., invocando un evento de fuerza mayor, solicita la primera modificación de la concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables de la central solar “CSF Continua Misti 300 MW”, a fin de prorrogar las fechas de las actividades del Calendario de Ejecución de Obras y, de esta manera, establecer la fecha de inicio de la “obra civil” para el 07 de octubre de 2021, y la POC para el 14 de octubre de 2022;

Que, el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la concesión definitiva caduca cuando: “El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme el Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificada como tal por el Ministerio de Energía y Minas (...)”;

Que, del mismo modo, la cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO estipula lo siguiente: “El cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el CONTRATO es obligatorio, salvo caso fortuito o fuerza mayor, conforme a los artículos 1315 y 1317 del Código Civil, debidamente acreditado por el CONCESIONARIO y calificado por el MINISTERIO o la entidad que dicho organismo determine, con la opinión de OSINERGMIN”;

Que, al respecto, el artículo 1315 del Código Civil define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, de este modo, para que un hecho o evento sea considerado como fuerza mayor o caso fortuito, deberán concurrir los siguientes elementos: a) Extraordinario, entendido como aquello fuera de lo habitual o común; b) Imprevisible, el cual implica que el suceso escapa de las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito o fuerza mayor, era imposible preverlo; e, c) Irresistible, referido a que a pesar de las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presente. Adicionalmente, debe existir el nexo causal entre los hechos invocados como caso fortuito o fuerza mayor y la inejecución del proyecto;

Que, CSF Continua Misti S.A.C. sustenta su peticitorio en el siguiente evento de fuerza mayor: “Problemas en la cadena de suministro de paneles solares, a causa de la pandemia por la COVID-19”;

Que, mediante los Oficios Nos. 1024-2021-MINEM/DGE, 1386-2021-MINEM/DGE y 2086-2021-MINEM/DGE, notificados electrónicamente el 16 de junio de 2021, 19 de agosto y 30 de noviembre de 2021, respectivamente, la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE) solicita al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) emitir opinión previa sobre el evento de fuerza mayor invocado;

Que, mediante el Oficio N° 1855-2021-OS-DSE, con Registro N° 3174829, de fecha 20 de julio de 2021; el Oficio N° 2130-2021-OS-DSE, con Registro N° 3199859, de fecha 27 de agosto de 2021; y, el Oficio N° 2672-2021-OS-DSE, con Registro N° 3232259, de fecha 7 de diciembre de 2021, Osinergmin remitió su respuesta al requerimiento efectuado por la DGE, adjuntando los Informes N° DSE-SIE-230-2021, de fecha 16 de julio de 2021, y N° DSE-SIE-301-2021, de fecha 2 de diciembre de 2021, en los cuales informa sobre el avance del Calendario de Ejecución de Obras del Contrato de



Concesión N° 541-2020, y los permisos obtenidos por CSF Continua Misti S.A.C.; sin embargo, no se pronuncia respecto al evento de fuerza mayor invocado;

Que, según los Informes de Vistos, la DGE y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que el evento "Problemas en la cadena de suministro de paneles solares, a causa de la pandemia por la COVID-19" afectó el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras de la concesión definitiva generación con recursos energéticos renovables de la central solar "CSF Continua Misti 300 MW"; específicamente la actividad "Negociación de compras de equipos principales y subcontratos", y, en consecuencia, también afectó a los hitos de inicio de "obras civiles" y POC. Asimismo, han verificado que el citado evento cumple con los elementos de extraordinario, imprevisible e irresistible, conforme al artículo 1315 del Código Civil y, en consecuencia, corresponde calificarlo como fuerza mayor, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la DGE y la Oficina General de Asesoría Jurídica han verificado que CSF Continua Misti S.A.C. ha cumplido con los requisitos para la modificación de concesiones definitivas de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan aprobar la primera modificación de la concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables de la central solar "CSF Continua Misti 300 MW" y del Contrato de Concesión N° 541-2020, en los términos y condiciones que se establecen en la Minuta correspondiente, la que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, así como su inscripción en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como fuerza mayor el evento invocado por CSF Continua Misti S.A.C., denominado: "Problemas en la cadena de suministro de paneles solares, a causa de la pandemia por la COVID-19", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la primera modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables de la central solar "CSF Continua Misti 300 MW", cuyo titular es CSF Continua Misti S.A.C., así como aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 541-2020, a fin de modificar las Cláusulas Séptima y Décimo Segunda, así como el Anexo N° 4 que contiene el Calendario de Ejecución de Obras, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en nombre del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 541-2020, aprobada en el artículo precedente, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- Incorporar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que

dé origen a la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 541-2020, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de CSF Continua Misti S.A.C., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ TORO
Ministro de Energía y Minas

2024569-1

PRODUCE

Modifican la "Lista de servicios adicionales (no incluidos en los tarifarios)"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 127-2021-ITP/DE

Lima, 23 de diciembre 2021

VISTOS:

El Memorando N° 000236-2021-ITP/DEDFO de fecha 04 de diciembre de 2021, sustentado en el Informe N° 0024-2021-ITP/MCC-DEDFO de fecha 04 de diciembre de 2021, y el Memorando N° 000252-2021-ITP/DEDFO de fecha 14 de diciembre de 2021 emitidos por la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE; el Memorando N° 005228-2021-ITP/OPPM de fecha 13 de diciembre de 2021, sustentado en el Informe Técnico N° 0061-2021-ITP/MODERNIZACIÓN de fecha 13 de diciembre de 2021, el Memorando N° 5456-2021-ITP/OPPM de fecha 20 de diciembre de 2021, sustentado en el Informe Técnico N° 0063-2021-ITP/MODERNIZACIÓN de fecha 15 de diciembre de 2021, emitidos por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 390-2021-ITP/OAJ de fecha 22 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 2, los literales c) y d) del artículo 16 y el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos, contando entre sus recursos directamente recaudados los que se generen de estas actividades;

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, los CITE públicos realizan sus intervenciones a través de servicios de (i) Transferencia Tecnológica, (ii) Capacitación en temas de producción, gestión, comercialización, tecnología, proveedores, mercados, tendencias, entre otros; (iii) Investigación, desarrollo e innovación; y, (iv) Difusión de información;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 45.3 del artículo 45 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que Promueve el Financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups, el financiamiento de los servicios que brinda el ITP, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228 y sus normas reglamentarias y complementarias, se realiza a través de recursos ordinarios y tarifas; estas últimas son fijadas de acuerdo con la metodología que apruebe el ITP, la cual podrá establecer esquemas promocionales,